

¿CÓMO HACE VCPWA CUMPLIR EL TÍTULO VI?



Para garantizar el cumplimiento del Título VI, los estatutos relacionados y la Orden Ejecutiva Presidencial sobre Justicia Ambiental, para los programas y proyectos de los que es responsable, VCPWA hará:

- Evitar o reducir los efectos dañinos para la salud humana y el medio ambiente en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos,
- Garantizar la participación plena y justa de todas las comunidades, incluidas las poblaciones de bajos ingresos y las minorías, en el proceso de toma de decisiones sobre el transporte en proyectos financiados federalmente.
- Prevenir la denegación, reducción o retraso significativo en la recepción de prestaciones por parte de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en proyectos financiados federalmente.

Además, cualquier beneficiario que reciba ayuda financiera federal es responsable de administrar sus programas y actividades sin distinción de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad o estatus socioeconómico.

DIRECTOR DE LA AGENCIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE VENTURA



Gregg Strakaluse
Director
Obras Públicas



Jeff Palmer
Subdirector de
Obras Públicas
(805) 654-2327



Anatasia Seims
Director
Servicios de
Ingeniería
(805)654-2039



Anitha Balan
Director
Carreteras y Transporte
(805) 654-2049



Joan Araujo
Director
Servicios Centrales
(805) 654-2076

Sus Derechos Bajo el Título VI del Acta de los Derechos Civiles de 1964

PUBLIC
VENTURA COUNTY
WORKS

¿QUÉ SIGNIFICA ESTO?

La Agencia de Obras Públicas del Condado de Ventura (VCPWA) se esfuerza por garantizar que el acceso y uso de todos los programas y todos los beneficios derivados de cualquier actividad de la que sea responsable se administren sin distinción de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad o estatus socioeconómico.

VCPWA no tolerará discriminación por parte de un empleado del condado ni de ningún receptor de fondos federales a través de VCPWA, como otras agencias, contratistas, consultores, proveedores, proveedores o agencias de planificación.

VCPWA prohíbe todas las prácticas discriminatorias ilegales en programas o proyectos de los que es responsable y que puedan dar lugar a:

- Negación a cualquier individuo o servicio, o beneficio proporcionado en el marco del programa o proyecto al que pueda tener derecho de otro modo;
- Diferentes estándares o requisitos para participar;
- Segregación o tratamiento separado en cualquier parte del programa o proyecto;
- Distinción en calidad, cantidad o forma en que se proporciona el beneficio.

¿QUÉ ES EL TÍTULO VI?

El Título VI es una disposición legal de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

El Título VI (Sección 601) de la Ley de Derechos Civiles de 1964 establece: "Ninguna persona en Estados Unidos será, por motivos de raza, color u origen nacional, excluida de participar, se le negaron los beneficios o ser objeto de discriminación bajo ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal." (42 U.S.C. Sec. 2000d)

¿SE ESTÁN VIOLANDO TUS DERECHOS?

Si crees que has sufrido discriminación por tu raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad o estatus socioeconómico, te recomendamos encarecidamente que presentes una queja por escrito ante el VCPWA.

Por favor, tenga en cuenta que las quejas deben presentarse en un plazo de 180 días desde el incidente. El "Formulario de Queja del Título VI" está disponible en línea haciendo clic en el enlace "Presentar una queja", que puede ayudarte a explicar claramente tu queja, aunque su uso es opcional.

También puedes descargar el formulario de quejas desde nuestra página web en:

https://iframe.publicstuff.com/#?client_id=1000149&request_type_id=1017068

Para más asistencia, por favor llame a: (805) 654-2327.

¿QUIÉN TIENE LA RESPONSABILIDAD DEL TÍTULO VI?

Todos los empleados y programas de la VCPWA son responsables de cumplir con el Título VI. La VCPWA proporciona liderazgo continuo, orientación y asistencia para garantizar el cumplimiento continuo del Título VI.

DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS (LEP)

VCPWA proporcionará asistencia lingüística oportuna y razonable a las personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP) que entren en contacto con el Condado.

VCPWA hará esfuerzos razonables para proporcionar o organizar asistencia lingüística gratuita para personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP).

Las solicitudes de asistencia lingüística, servicios, quejas o quejas deberán hacerse a:

Jeff Palmer
Coordinador del Título VI
Agencia de Obras Públicas del Condado de Ventura, 800 S. Victoria Ave. L#1600
Ventura Ca. 93009
Correo electrónico:
Jeff.Palmer@Venturacounty.gov

